



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal resolución de contrato minina cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2022-01094-00.
Demandante	EXCAVACIONES FVH S.A.S.
Demandado	ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO
Decisión	Rechaza por competencia y ordena remitir.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisibilidad o rechazo de la presente demanda Verbal resolución de contrato minina cuantía. Al respecto concluyó el Juzgado que no es competente para conocer el asunto por las razones que seguidamente se exponen:

El estatuto adjetivo civil¹ establece que para determinar la competencia del juez para conocer del asunto, habrá que identificarse inicialmente el domicilio de demandado.

Artículo 28, numeral 1. C.G.P *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...*

En el presente asunto, quedó dicho que el domicilio de la parte demandada ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO según CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL (Anexo visible en PDF Nro. 003 página 3) corresponde al municipio de ARMENIA y la dirección para notificaciones judiciales según dicho acápite es CRA 13 # 18 -30 LC 12 de Armenia, Quindío.

¹ Código General del Proceso

En consecuencia y, en aras de evitar nulidades en el asunto que repercutan en detrimento del principio de celeridad que inspira este tipo de procesos, se ordenará rechazar la presente demanda y remitir por Secretaría al **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE ARMENIA REPARTO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva, y ordenar que se remita al **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE ARMENIA REPARTO**.

SEGUNDO: REMÍTASE al competente por Secretaría sin necesidad de devolución a la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Lc2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f28a17a2a57fb73ea22a84718628dae3a88dac4eee536ea7643be996b802a3**

Documento generado en 26/10/2022 09:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>